



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 5-2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para la realización del bien común y tiene como deber garantizar el desarrollo integral de la persona, lo cual implica fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para proveer servicios públicos e infraestructura básica que atiendan las necesidades de sus comunidades.

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades, como entidades autónomas del Estado, según lo preceptuado en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, requieren contar con instrumentos financieros adecuados, previsibles y sostenibles que les permitan planificar e implementar proyectos de inversión pública de mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios públicos municipales requiere un marco normativo que promueva la continuidad administrativa y la planificación de mediano y largo plazo; y que al mismo tiempo, resguarde la estabilidad financiera de las municipalidades mediante reglas claras de endeudamiento responsable, capacidad de pago y sostenibilidad fiscal; en ese sentido, resulta necesario adecuar el Código Municipal para permitir esquemas de financiamiento acordes con la naturaleza de los proyectos, con el acompañamiento técnico del Instituto de Fomento Municipal (INFOM), asegurando que el acceso al crédito no comprometa la viabilidad financiera ni el cumplimiento de las funciones esenciales del gobierno local.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1. Se adiciona el artículo 110 Bis al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, el cual queda así:

“Artículo 110 Bis. Financiamiento municipal a través del INFOM. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las municipalidades podrán contratar préstamos con el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), conforme a su normativa crediticia y cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto.

En todo caso, las municipalidades deberán observar estrictamente el principio de capacidad de pago, a fin de no afectar las finanzas municipales ni comprometer las finanzas públicas nacionales.

En ningún caso, las municipalidades podrán contraer obligaciones crediticias, ya sea a través del Instituto de Fomento Municipal (INFOM) o directamente con instituciones bancarias y financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos, cuyo plazo de amortización exceda el período de gobierno del Concejo Municipal que las autorice, salvo la excepción prevista en el párrafo tercero del artículo 110 de la presente Ley.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un solo debate y en su totalidad con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
PRESIDENTE

GERSON GEOVANNY BARRAGÁN MORALES
SECRETARIO

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEÓN

MANUEL ANTONIO VILLALBA SÁNCHEZ
Ministro de Gobernación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-166-2026)-24-febrero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 18-2026

Guatemala, 23 de febrero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene como deber garantizar a los habitantes de la República entre otros, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y a su vez, establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo, teniendo entre sus funciones el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Gubernativo Número 28-2020 del Presidente de la República, se creó la Comisión Nacional contra la Corrupción, el cual contempla entre otros aspectos, una instancia de participación ciudadana conformada por Consejeros Delegados, como un mecanismo de apoyo para las funciones de dicha Comisión, por lo que resulta necesario fortalecer a dicho componente para garantizar la continuidad de los esfuerzos y avances del mismo, deviniendo por ello pertinente emitir el presente Acuerdo Gubernativo.